

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 268

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	MARTHA ISABLE JOYA GARCIA
Radicado:	190014003003-2019-00467-00

En la fecha, procede el Despacho a decidir sobre las Medidas Cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso: *“ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso EJECUTIVO que se sigue en contra de la demandada MARTHA ISABEL JOYA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 34566406, por parte de COOPSERP COLOMBIA, ante el JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, bajo el Radicado No. 190014189-004-2020-00340-00.

**SEGUNDO: COMUNICAR**, por medio de oficio, al JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, para que tome atenta nota de la medida decretada y en su debida oportunidad, si hubiere lugar a ello, se de aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb